



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 21 de enero del 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirla en la siguiente sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

LIC. JOSE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA

Secretario Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
con Anexo
21 ENE 2019
16:09HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 21 de enero del 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada la gran importancia económica y social que tiene el cultivo del café en la entidad, es apremiante la necesidad de contar con una legislación que muestre la situación de la cafecultura en el estado; y que a su vez, se constituya en un instrumento de planeación, de consulta y apoyo en la toma de decisiones.

Resulta prioritario en el Estado de Oaxaca el impulso al desarrollo regional sostenible y sustentable, instrumentado y operado mediante políticas que promuevan y fomenten la inversión y contribuyan a equilibrar las tendencias de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



concentración de la actividad económica y a frenar el creciente fenómeno de la migración, para así combatir frontalmente a la marginación y la pobreza, mejorando las condiciones de vida y una distribución más equitativa del ingreso, para conformar una sociedad justa.

La producción de café, genera empleos en las diversas regiones, etnias y grupos campesinos; así como numerosos empleos directos e indirectos en los restantes eslabones integrantes de la cadena económica del café, así mismo, va a la par, favoreciendo a la conservación de los recursos forestales, del suelo, la retención del agua pluvial, la recarga de los mantos acuíferos y los microclimas existentes en la entidad; la conservación y reproducción de múltiples variedades de aves, así como de la fauna y la flora existentes, favoreciendo el equilibrio ambiental.

La calidad del café que se produce en nuestro estado, cuenta con reconocimiento nacional e internacional y es factible alcanzar diversas certificaciones de alta calidad del producto.

La Ley de Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca fue decretada el 6 de febrero de 1990 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de abril del mismo año, cuando prevalecían condiciones diametralmente diferentes de las actuales sin que a la fecha hubiera sufrido reforma o modificación alguna, por tal, al día de hoy resulta anacrónica ante el comportamiento de los mercados tradicionales, la emergencia de nuevos mercados, los avances tecnológicos, los cambios en el consumo y su sofisticación actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



El Consejo Estatal del Café de Oaxaca (CECAFE) ha sido una instancia de concertación creada a la par de la Ley de Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca y sus atribuciones han quedado rebasadas por la mayor complejidad de los mercados nacionales y extranjeros del café y por la competencia de otros países productores, exigiendo su reestructuración y su conversión en una dependencia gubernamental que dirija la política estatal en la materia e impulse el desarrollo social y económico de los agentes de la cadena productiva del café, principalmente de los productores y sus familias.

De igual manera es necesaria la actualización e integración de la Ley de Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura del Estado al nuevo marco jurídico que rige a nuestra entidad.

Motivo por el cual, resulta imperativo reformar la Ley de Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca, así como transformar al Consejo Estatal del Café de Oaxaca en el Instituto del Café de Oaxaca, organismo público que aplicara esta legislación como un instrumento moderno, acorde al comportamiento económico y a la complejidad de los mercados contemporáneos, de esta manera hará efectivo el fomento y el desarrollo integral de la Cafeticultura, a fin de lograr amplios beneficios a Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios, dedicados a esta actividad productiva en las diversas regiones de la Entidad, en virtud de lo anterior me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso para su discusión, y en su caso, aprobación el siguiente proyecto de Decreto por el que se crea la:

**LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN
EL ESTADO DE OAXACA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



CAPÍTULO I

NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, sus disposiciones rigen en todo el territorio oaxaqueño y tienen por objeto normar y apoyar la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, así como promover una equitativa distribución del ingreso en el sector cafetalero.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley los productores de café ubicados en cualquiera de los regímenes legales de tenencia de la tierra, en caso de ser beneficiadores, y los torrefactores, los industriales, comercializadores, los exportadores y demás organismos productivos y de servicios, vinculados a la producción de café en sus diversas modalidades y presentaciones en el Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Beneficiador.- Persona física o moral que lleva a cabo el proceso industrial para la transformación del café cereza a pergamino y de este a verde u oro.

II. Cadena Productiva.- El conjunto de eslabones que forman un proceso económico desde la materia prima hasta la distribución del Café.

III. Café Convencional.- Café con características de producción intensiva en campo, con rangos de calidad en taza determinados altitudinalmente, cuyas especificaciones física del producto están referenciados con preparaciones tipo Americana y Europea determinados por el contrato "C" de la Bolsa de Nueva York (NYBOT).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



IV. Café Diferenciado.- Café con características y especificaciones diferenciadas en sus cualidades, las cuales están determinados por diversos sellos distintivos que los acreditan; por su origen (Denominación de Origen, Marca Colectiva), su sistema de producción e impacto ambiental (Bajo Sombra, Amigo de las Aves, entre otros), su manejo cultural en campo (Orgánico), o su perfil cualitativo en su calidad sensorial de taza (Alta Calidad), etc., cuyos precios preferenciales están fuera o por encima de las cotizaciones de bolsa determinados por los mercados de especialidad.

V. Cafeticultura.- Actividad agrícola productiva, enfocada, cultural y socialmente, a cultivar café con propósitos económicos y comerciales.

VI. Comercializador.- La persona física o moral que al poseer café en cualquiera de sus clases y tipos, mediante las actividades de producción o compra, realiza la actividad comercial de venta registrada en el Sistema Informático de la Cafeticultura Nacional, tanto en los mercados internos como externos.

VII. Consumidor.- Persona del último eslabón de la cadena productiva del café que compra la bebida en taza o en su modalidad en grano tostado y/o molido, y/o soluble para su elaboración y consumo final en infusión.

VIII. Denominación de origen.- El nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en este los factores naturales y los humanos.

IX. Director.- El servidor público designado por el Ejecutivo de Estado quien tendrá la autoridad, atribuciones y facultades que establece la Ley de Entidades



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Paraestatales del Estado de Oaxaca en lo general, y la presente Ley en lo específico.

X. Ejecutivo Estatal.- Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

XI. Exportador.- Persona física o moral que se dedica a la venta de café de México a otros países.

XII. Fondo.- Al fondo de Defensa y Desarrollo de la Cafeticultura.

XIII. Industrializador.- Persona física o moral que lleva a cabo un conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar la materia prima, café en sus distintas clases, en producto elaborado con cuyo valor agregado lo convierte en mercancía comercial y/o de consumo.

XIV. Instituto.- El instituto del Café de Oaxaca.

XV. Junta Directiva.- El Órgano de Gobierno del Organismo Público descentralizado denominado Instituto del Café de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca en vigor.

XVI. Ley.- La presente Ley de Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca.

XVII. Ley de Entidades.- La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

XVIII. Mercado Convencional.- Nichos de mercado regulados por el contrato "C" de la Bolsa de Nueva York (NYBOT), mismos que requieren por lo general de cafés



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



convencionales, y cuyos precios se cotizan por esta entidad bursátil con la aplicación de diferenciales por debajo de la posición fijada.

XIX. Mercado de Especialidad.- Nichos de mercado con precios preferenciales fuera de la bolsa (SCAA, SCAE, SCAJ, entre otros), mismos que requieren cafés diferenciados por sus particularidades de origen, su producción y manejo cultural en campo, su impacto ambiental, o por la alta calidad de sus atributos sensoriales distintivos.

XX. Mercado Justo.- Nicho de mercado de carácter solidario que destaca el concepto de justicia social y que, adicionalmente a las especificaciones de calidad física y sensorial del café, establecen un precio fijo acorde con las necesidades de los pequeños productores a través de sus organizaciones.

XXI. Plan Rector.- El Plan Rector de la Cafeticultura de Oaxaca.

XXII. Prestador de servicios profesionales.- Persona física o moral que mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, desarrolla una actividad de esta índole dentro del proceso productivo del café.

XXIII. Productor.- La persona física o moral que posee como medio de producción primaria una determinada porción de tierra cultivable apropiada para el café, cuyo producto obtenido en tiempos de cosecha se constituye como la unidad básica de la economía comercial e industrial de los subsecuentes eslabones del sector.

XXIV. Regiones.- A las ocho zonas geográficas en que se divide el Estado de Oaxaca: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



XXV. Secretaria.- A la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca.

XXVI.- Torrefactor.- La persona física o moral que procesa el café verde u oro y lo transforma en grano tostado y/o molido mediante la torrefacción.

CAPÍTULO II

DE LA CREACION DEL INSTITUTO DEL CAFÉ DE OAXACA

Artículo 4.- Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto del Café de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 5.- Para todos los efectos legales el domicilio del Instituto será el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en diferentes regiones de la entidad.

Artículo 6.- El Instituto, tendrá como objetivo el desarrollo integral de la cafecultura oaxaqueña, a través del apoyo a los productores de las distintas regiones del estado, considerando de interés público el fomento, modernización y comercialización de los cafés convencionales y diferenciados, los subproductos y derivados, justipreciando esta condición cualitativa en función a los mercados comercial, justo y de especialidad, impulsando las perspectivas de Denominación de Origen y la sustentabilidad de la diversidad ambiental.

Artículo 7.- El instituto tendrá facultades legales para actuar como órgano de planeación, programación y ejecución de programas del Gobierno Estatal y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Federal; y en la formulación, establecimiento y ejecución de los programas de Fomento para el Desarrollo Rural Sustentable de la Cafeticultura en el Estado.

Artículo 8.- El Instituto será la instancia de política así como de apoyo técnico y económico del Gobierno Estatal en materia de cafeticultura y promoverá el desarrollo de los productores en las diversas regiones de la entidad impulsando su proyección hacia los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 9.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano coordinador de la aplicación de la política cafetalera, asesor y ser órgano de consulta en la materia, a fin de orientar eficazmente las normas, los programas y las acciones que se lleven a cabo en el Estado de Oaxaca.

II. Promover, orientar, gestionar financiamiento y normar las acciones para el desarrollo humano y económico integral de los productores dedicados a esta rama productiva.

III. Proponer al Ejecutivo Estatal la formulación e implementación de políticas, y un Plan Rector de mediano plazo, del cual se deriven proyectos y acciones anuales y multianuales en materia cafetalera.

IV. Ejecutar programas o proyectos del gobierno federal y/o estatal en beneficio de la cafeticultura estatal.

V. Otorgar capacitación continua y permanente, asesoramiento en materia de tecnologías idóneas y apoyos a los cafeticultores ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



- VI. Difundir los métodos y procedimientos más adecuados para incrementar la productividad, procurando difundir tecnologías medias de bajo costo, tomando siempre en consideración las particularidades socio-culturales de las etnias y los distintos grupos sociales del Estado, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales vinculadas al sector.
- VII. Establecer vínculos con los centros estratégicos de investigación, experimentación y enseñanza, a efecto de desarrollar las tecnologías cafetaleras más adecuadas para las diversas condiciones regionales y conciliables con su entorno ecológico, mediante su adopción por los productores cafetaleros.
- VIII. Convenir acciones concertadas con las Secretarías, Dependencias y Organismos Descentralizados de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen obras y programas que incidan en los grupos de cafeticultores.
- IX. Promover con las autoridades competentes la organización de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios productores de café en empresas del sector social, con el fin de convertirlos en auténticos sujetos de crédito.
- X. Realizar estudios regionales para promover mejores condiciones comerciales de los grupos sociales de productores cafetaleros que auspicien su capitalización.
- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes, proponiendo medidas tendentes a evitar la adulteración del café para lograr que el productor mantenga su credibilidad comercial y los consumidores adquieran productos de alta calidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



XII. Promover el conocimiento en materia de diversificación de cultivos conciliables con la producción cafetalera, protegiendo los ecosistemas y manteniendo su carácter compatible con múltiples especies y variedades existentes.

XIII. Procurar la competitividad de la cafeticultura de Oaxaca en los mercados, nacionales e internacionales, mediante acciones y asesoramiento convenientes.

XIV. Administrar, reglamentar y mantener actualizados los padrones de cafeticultores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café en el Estado.

XV. Formular, a petición de los productores, programas de alcance estatal para el eficiente combate a las plagas y enfermedades de las plantaciones.

XVI. Promover y gestionar todo tipo de obras para el desarrollo social de la comunidad cafetalera, en especial con los renglones de abasto, vivienda, salud, educación, comunicación y transporte.

XVII. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento, así como los que legalmente se le encomienden.

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto del Café de Oaxaca será inembargable en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades, y estará constituido por:

I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federales, estatales y municipales, así como los sectores productivos de bienes y servicios, privados y sociales.

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades.

IV. Los legados o donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario.

V. Los bienes, derechos, rendimientos y recuperaciones que generen las actividades o eventos que realice: y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11.- Los órganos de autoridad del Instituto del Café de Oaxaca serán:

I. La junta directiva; y

II. El Director General quien será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- La Junta Directiva será la autoridad suprema del Instituto, y se integrara de forma siguiente:

I. Un presidente que será el Titular de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado o en su defecto el que sea designado como Titular de la Secretaria Coordinadora del Sector que corresponde.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto del Café de Oaxaca.

a. Vocales que serán:

a).- El Secretario de Administración del Estado de Oaxaca;

b).- El Secretario de Economía del Estado de Oaxaca;

c).- El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca;

d).- El representante de los productores de café de la Región Costa del Estado de Oaxaca;

e).- El representante de los productores de café de la Región Sierra Sur del Estado de Oaxaca;

f).- El representante de los productores de café de la Región Cañada del Estado de Oaxaca;

g).- El representante de los productores de café de la Región Sierra Norte del Estado de Oaxaca;

h).- El representante de los productores de café de la Región Mixteca del Estado de Oaxaca;

i).- El representante de los productores de café de la Región Istmo del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



j).- El representante de los productores de café de la Región Papaloapan del Estado de Oaxaca;

k).- Un representante del eslabón de comercializadores que a juicio del Director del Instituto tenga mayor representatividad en el Estado de Oaxaca;

l).- Un representante del eslabón de Industriales que a juicio del Director del Instituto tenga mayor representatividad en el Estado de Oaxaca;

m).- Un representante del eslabón de Prestadores de Servicios Profesionales que a juicio del Director del Instituto tenga mayor representatividad en el Estado de Oaxaca;

n).- Un representante del Sistema Producto Café Oaxaca y

ñ).- Un representante de la Coalición Nacional de Productores de Café (CONAPROCAFE).

IV.- Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría.

Cada representante deberá presentar a su respectivo suplente, mediante oficio dirigido a la Junta Directiva. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de estos en las sesiones de la propia Junta Directiva.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, propietario y suplente, será honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por este concepto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Así mismo, a instancia del Director, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, en calidad de invitados con derecho a voz, pero sin voto, todas las dependencias, institutos, organismos, sociedades nacionales de crédito y cualquier otra que tenga relación con la cafecultura para el efecto de elaborar planes, coordinar programas y concertar acciones.

Artículo 13.- El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca tendrá el cargo de Presidente Honorario de la Junta Directiva del Instituto del Café de Oaxaca, y con tal carácter podrá presidir las sesiones de la Junta Directiva, sea cual fuere la naturaleza de la misma.

Artículo 14.- La Junta Directiva, independientemente de las establecidas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Definir la política y programas que, en materia de producción, industrialización y comercialización del café, lleve a cabo el Instituto en beneficio de la Cafecultura Estatal;

II.- Aprobar y proponer al Ejecutivo Estatal el Plan Rector de la Cafecultura Oaxaqueña para su implementación en la Entidad.

III.- Conocer y aprobar en su caso, los proyectos sobre la promoción de empresas sociales y el establecimiento de instalaciones industriales y comerciales de los productores que se consideran adecuadas para elevar su capacidad económica;

IV.- Asesorar y auxiliar a las autoridades competentes en todo lo relativo a la producción, industrialización del café, sus productos, subproductos y derivados;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



V.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos que destine el Gobierno Federal y Estatal para el fomento y desarrollo integral de la cafeticultura en el Estado.

VI.- Delegar en el Director las funciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto;

VII.- Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director;

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y las que determinen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionara de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requiera el presidente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Los integrantes de la Junta Directiva, participaran en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto, a excepción del secretario técnico y el comisario, quienes tendrán voz pero no voto; las resoluciones se tomaran por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Las convocatorias a sesiones ordinarias, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación y, tratándose de sesiones extraordinarias se comunicara con un día natural de anticipación; señalando en la convocatoria el asunto específico que las motiva. Indicando es cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrara la sesión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Artículo 17.- El Instituto de Café de Oaxaca será administrado por un Director General, quien será designado por el Ejecutivo Estatal y cumplirá los requisitos que exige el artículo 83 de la Constitución Política del estado.

Artículo 18.- El Director General del Instituto del Café de Oaxaca, independientemente de las establecidas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Poner a consideración de la Junta Directiva del Instituto las propuestas de acuerdo para las sesiones de la misma y difundir entre las demás instancias públicas o privadas que tengan relación con la Cafeticultura, los que fueran aprobados;

II.- Elaborar y poner a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglas de Operación del Fondo de Defensas y Desarrollo de la Cafeticultura, así como sus posteriores modificados;

III.- Presidir las comisiones, comités o grupos de trabajo que se integren, previo acuerdo del órgano del gobierno, con el objeto de fomentar el desarrollo de la Cafeticultura Estatal;

IV.- Aceptar en su caso, las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto del Café de Oaxaca;

V.- Convocar a las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva, así como sugerir al Presidente de la Junta Directiva la realización de sesiones extraordinarias en término de lo dispuesto en la Ley de Entidades;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



- VI.- Designar al personal del Instituto, así como elaborar propuestas de modificación a la estructura administrativa del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables y sujeto al presupuesto que le sea asignado para tal fin;
- VII.- Presidir las reuniones de la Asamblea de Organizaciones;
- VIII.- Poner a consideración de la junta directiva, previo análisis, la integración a la asamblea de Organizaciones de las asociaciones u organizaciones de cafeticultores que lo hayan solicitado;
- IX.- Representar los intereses del sector cafetalero estatal en foros nacionales e internacionales;
- X.- Designar la Unidad de Enlace y presidir el Sub-Comité de Información en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y demás normatividad sobre la materia; y
- XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Instituto contara con un órgano consultivo denominado Asamblea de Organizaciones que se integrara por los representantes de las asociaciones u organizaciones de cafeticultores legalmente constituidas, que acrediten a juicio del Instituto una autentica representatividad.

Artículo 20.- La Asamblea de Organizaciones sesionara en las instalaciones del Instituto y tendrá por objeto discutir temas referentes a las políticas gubernamentales en materia agropecuaria, así como otras cuestiones relativas a la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



cafeticultura, estableciendo acuerdos sobre las mismas, los que serán puestos a consideración de las instancias correspondientes, por conducto del Instituto.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Asamblea de Organizaciones se tomarán por consenso y, en caso de empate, el director contara con voto de calidad.

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES

Artículo 23.- El Instituto promoverá y apoyará la organización de los productores de café en figuras asociativas consideradas en las leyes de la materia y con base en la identificación que se realice mediante el padrón Cafetalero en el Estado.

Artículo 24.- El objetivo de la organización de los productores será:

I.- Fomentar la participación eficiente y competitiva en cada fase de la cadena productiva del café.

II.- Fomentar la cultura del ahorro mediante el uso adecuado de los recursos y servicios institucionales de fomento para la capitalización y desarrollo de las comunidades cafetaleras.

III.- Brindar la oportunidad a los productores de convertirlos en sujetos de créditos intermediarios financieros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



IV.- La vinculación efectiva con los programas federales y estatales relacionados al cultivo del café.

V.- La administración y uso eficiente de los programas de fomento acorde a los valores culturales y la conservación de los ecosistemas de los pueblos originales productores de café.

VI.- Promover la participación de las organizaciones de productores y productores no organizados en la elaboración y venta directa de sus productos con valor agregado.

VII.- El intercambio de experiencias exitosas en materias de producción, beneficio, tecnificación, comercio e industrialización del café.

VIII.- Fomentar y apoyar las iniciativas de los productores en el diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos en los diferentes niveles de organización.

IX.- Coadyuvar en la incorporación de los productores de café en los sistemas educativos, salud, vivienda, seguridad social.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CAFETICULTURA

Artículo 25.- La Junta Directiva, al planear y diseñar las acciones y mecanismo de fomento a las cafeticultura, escuchara previamente la opinión del Director que,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



en términos de la Ley de Entidades propone políticas y programas a llevar a cabo desde una perspectiva de mediano plazo.

Artículo 26.- Con carácter prioritario, el instituto a través de sus órganos técnicos y conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado y su Plan Estatal de Desarrollo, se abocará a formular el Plan Rector de la Cafeticultura Oaxaqueña de mediano plazo que jerarquizará los problemas de las acciones a realizar, su secuencia y cronograma a medio plazo para la reactivación del sector en su eslabón productivo.

Artículo 27.- El Plan Rector deberá incluir:

I.- Un programa estatal integral de Renovación y Rehabilitación de Cafetales, el que una vez consensuado con las organizaciones de productores deberá responder a las características ecológicas de las microrregiones productoras, así como a los requerimientos de los mercados convencionales y especiales;

II.- Propuestas de campañas contra la broca y todo tipo de plagas que abaten la productividad de los planteles formulando en ambos casos, los presupuestos requeridos por zonas productoras para su gestión y aplicación por las instancias federales o estatales correspondientes;

III.- Proyectos de asesoramiento y vinculación técnica que brindara apoyo a las zonas productoras con carácter multianual.

IV.- Un programa de capacitación estatal, idónea para los tipos de productores en las distintas regiones, acorde a su nivel tecnológico y posibilidades de acceder a mercados locales, regionales o internacionales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



V.- La vinculación con instituciones financieras a fin de celebrar convenios que permitan a los productores acceder a créditos preferenciales bajo condiciones favorables.

VI.- La vinculación con organismos internacionales a fin de celebrar convenios que permitan a los productores acceder a apoyos por conservación o preservación del medio ambiente.

VII.- De manera general otros programas y/o proyectos de fomento y desarrollo integral de la cafeticultura del Estado.

Artículo 28.- Del Plan Rector derivarán los proyectos con objetivos y metas anuales procurando una creciente participación de la oferta cafetícola oaxaqueña en los mercados de café convencionales orgánicos, mercado justo y en nichos emergentes.

Artículo 29.- Instituto, con base en las demandas de los diversos grupos de productores. Identificará la incorporación de tecnologías compatibles con el nivel económico de los productores, conciliables con el medio ambiente y en posibilidad de hacer de hacer extensivas entre diversos grupos y regiones productoras.

Artículo 30.- El Instituto formulará proyectos que respondan a las limitaciones económicas y técnicas de productores marginados de diversas regiones que cultiva el café en asociación con otros, siempre y cuando este sea la fuente primordial de sus ingresos.

Artículo 31.- El Instituto realizara investigaciones técnico-económicas para identificar nuevas opciones económicas en mercados convencionales y especiales,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



mercadotecnia e innovaciones en la diversificación del producto, acordes con cambios en el consumo, para promover la respuesta de los grupos de productores oaxaqueños y competir en condiciones de menor desventaja.

Artículo 32.- El Instituto deberá ser la instancia operadora del Padrón Nacional Cafetalero en el Estado, en coordinación con las dependencias, entidades e instituciones responsables de su diseño y ejecución a nivel Nacional.

Artículo 33.- El Instituto en acuerdo con la Asamblea de Organizaciones, presentara al inicio de cada año, un programa de difusión de los cafés oaxaqueños, en “expo-ferias”, nacionales e internacionales, semanas y espacios de degustación en el país y el extranjero.

En cada caso, se identificara a las organizaciones de productores que estarán en disposición para participar en las mismas, procurando que se alternen los expositores locales.

Artículo 34.- En caso de detectar mercados nacionales o internacionales atractivos el instituto programará misiones con un programa específico que promueva el establecimiento de compromisos concretos de organizaciones de productores oaxaqueños con demandantes nacionales o extranjeros y condiciones de transacciones comerciales rentables.

Artículo 35.- El Instituto establecerá y administrará un sistema de información del ramo, como resultado del control, seguimiento y evaluación de los programas que se lleguen a definir y ejecutar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Con base en esa información promoverá la edición de revistas, trípticos, carteles, anuncios radiofónicos y televisivos, para difundir entre los grupos del sector, los avances y los cambios suscitados en otros países competidores.

CAPÍTULO V

FONDO DE DEFENSA Y DESARROLLO DE LA CAFÉTICULTURA

Artículo 36.- El Ejecutivo Estatal deberá prever en el proyecto de presupuestos anual de egresos los recursos económicos suficientes con la operación del Fondo de Defensa y Desarrollo de la Cafeticultura en el Estado.

Artículo 37.- Los recursos del Fondo de defensa y desarrollo de la Cafeticultura serán primordialmente canalizados, vía presupuestos anuales a las siguientes acciones:

I.- Combate las plagas de cafetales en las diversas regiones mediante convenio suscritos con organizaciones locales de productores cafetaleros y organismos de sanidad vegetal;

II.- Renovación y rehabilitación gradual de cafetales, mediante programas concertados en términos similares y mediante la supervisión de contralorías locales que sancionen el ejercicio de recursos y resultados obtenidos;

III.- Programación de inversiones en beneficios húmedos y secos de bajo costo en los cafetales de los pequeños productores que aportaran mayor valor agregado y calidad de su producción *in situ*;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



IV.- Promover talleres de Capacitación entre cafetaleros, para difundir nuevas técnicas, conservación y manejo de la producción y opciones en los mercados regionales;

V.- Las demás que determinen la Junta Directiva.

Artículo 38.- La secretaria emitirá, previa aprobación de la Junta Directiva, las Reglas de Operación del Fondo, en las cuales se especificaran los lineamientos para la entrega de los apoyos a los productores.

Artículo 39.- Para la operación del Fondo el instituto fungirá como agente técnico, siendo la Junta Directiva la responsabilidad de sancionar, supervisar y controlar y dar seguimiento al mismo, sin perjuicio de las facultades conferidas en la Ley a la Secretaria de Finanzas y a la Secretaria de la Contraloría del Estado.

Artículo 40.- El fondo podrá incrementarse por las aportaciones que realicen en él; cualquier dependencia, entidad, persona física o moral conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y bajo los lineamientos que la Junta Directiva dicte al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Ley prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Se abroga la LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA, publicada en el periódico Oficial del Gobierno de Estado de fecha 4 de Abril de 1990.

QUINTO. Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia al consejo Estatal del Café de Oaxaca (CECAFÉ), se entenderán que se refiere al INSTITUTO DEL CAFÉ DE OAXACA. El mismo criterio se aplicará para el titular de dicho Organismo. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por el Consejo Estatal del Café de Oaxaca, que por virtud de esta Ley cambia de denominación, se entenderán subrogadas y contraídas por el Instituto del Café de Oaxaca.

SEXTO. Los recursos humanos asignados al consejo Estatal del Café (CECAFÉ), así como los materiales y financieros asignados a ese Organismo que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Operen, serán transferidos al Organismo que se constituye, Instituto del Café de Oaxaca y pasaran a formar parte de su plantilla de personal y de su patrimonio, al entrar en vigor la presente.

SEPTIMO. Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Secretaria de Finanzas establecerá los mecanismos administrativos, financieros y contables necesarios para que dentro de un plazo de sesenta días naturales el Instituto del Café de Oaxaca se encuentre en posibilidad de operar los recursos transferidos. La Secretaria de la controlaría y La Secretaria de Administración deberán realizar los actos que, conforme al ámbito de su competencia procedan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



OCTAVO. Al personal que sea transferido del Consejo Estatal del Café (CECAFÉ) al organismo que se crea, le serán respetados todos los derechos todos los derechos laborales que hayan adquirido. El organismo que se crea asumirá en tal virtud el carácter de patrón sustituto, en términos de la legalización laboral aplicable.

NOVENO. El reglamento interior del instituto del Café de Oaxaca, será emitido por la Junta Directiva dentro de los noventa días Hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

DECIMO. Las actuales Organizaciones Consejeras del Consejo Estatal del Café de Oaxaca (CECAFÉ), así como aquellas que aprobada la presente Ley tengan reconocido este carácter, podrán formar parte, al entrada en vigor de la presente Ley, de la Asamblea de las Organizaciones del Instituto del Café de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de enero del 2019.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO